

**Recurso 481/2023**  
**Resolución 527/2023**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 20 de octubre de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA, S.L.** contra los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato de denominado “Suministro, instalación, configuración y puesta en servicio sistemas de video - vigilancia para control del tráfico en Mairena del Alcor” (Expte. 473/2023), promovido por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 16 de agosto de 2023 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato indicado en el encabezamiento, poniéndose los pliegos el mismo día a disposición de las posibles licitadoras mediante anuncio en dicha plataforma.

El 4 de septiembre de 2023 se publica en el citado perfil el Decreto de la Alcaldía de 4 de septiembre de 2023 que resuelve suspender el procedimiento de licitación y proceder a la revisión y modificaciones que resulten necesarias en los pliegos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS), y a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El 18 de septiembre de 2023 se publicó en dicho perfil de contratante nuevo anuncio de licitación, poniéndose los pliegos modificados el mismo día a disposición de las posibles licitadoras mediante anuncio en el mencionado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 165.924,03 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

**SEGUNDO.** El 5 de octubre de 2023, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA, S.L. (en adelante la recurrente) contra el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) que rigen el contrato.



Por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole el informe al mismo y la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, posteriormente, fue recibida en el Tribunal el día 9 de octubre de 2023.

Mediante Resolución MC 112/2023, de fecha 4 de octubre, recaída en el RCT 456/2023 interpuesto contra los mismos pliegos que son objeto de impugnación en el presente recurso, se adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

Por la Secretaría del Tribunal se concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades interesadas para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, no habiéndose recibido ninguna en el plazo establecido.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) no ha manifestado que dispone de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

El primer párrafo del artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.»*.

En el supuesto examinado, la recurrente defiende su legitimación para interponer el presente recurso al mantener que no puede participar en la licitación si se mantiene el contenido de los pliegos en cuanto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional exigida.

Por tanto, queda acreditada su legitimación para recurrir pues, precisamente, las bases de la licitación le provocan un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

El recurso se interpone contra los pliegos que han de regir la licitación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el recurso es procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.



#### **CUARTO. Plazo de interposición.**

El apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante”.*

En el supuesto analizado, el anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante el 18 de septiembre de 2023, fecha en que los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. Por tanto, el recurso presentado el 5 de octubre de 2023 en el Registro de este Tribunal se ha formalizado en plazo.

#### **QUINTO. Preferencia en la tramitación del recurso especial ex lege.**

El recurso se interpone contra actos derivados de una licitación financiada con fondos europeos, de tal modo que de acuerdo con el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final 31.5 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, la tramitación del presente recurso especial tiene carácter de urgente y goza de preferencia absoluta para su resolución por este Tribunal.

#### **SEXTO. Sobre el fondo del asunto: alegaciones de las partes.**

##### 1. Alegaciones de la recurrente.

La recurrente impugna los pliegos que rigen la licitación, solicitando a este Tribunal que dicte *“resolución en la que se resuelva dejar sin efecto la licitación, declarar el incumplimiento por los pliegos de los principios del art. 132 LCSP debiendo en consecuencia el poder adjudicador proceder a revisar el PCAP para admitir la certificación ISO 27001 y las de dicha familia certificadora y, respecto de la ENS, suprimir el nivel alto por otro inferior y más acorde a la tipología del objeto del contrato.”.*

La recurrente manifiesta que interpone el presente recurso *<<exclusivamente respecto de la exigencia como requisito a los licitadores indicada en el apartado B.3 del del Cuadro de Características del Contrato por el que se exige “Certificación en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de nivel Alto: Cualquier empresa interesada en participar en el proceso de licitación debe contar con la certificación en el Esquema Nacional de Seguridad a nivel alto, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 311/2022, que será justificado mediante la presentación del correspondiente certificado en vigor.”>>.*

Entiende que *“Esta exigencia es desproporcionada y cercena gravemente la posibilidad de concurrencia a la licitación, limita la competencia y por ello, impide que el ayuntamiento obtenga la mejor oferta al restringir sin fundamento la posibilidad de empresas como la que suscribe puedan presentarse.”.*

La recurrente considera dicha desproporción en referencia a dos factores: en primer lugar, la admisión únicamente de la certificación ENS y en segundo lugar que ésta deba ser de nivel alto.



Alega que pese a tener certificado su sistema de gestión de la seguridad de la información conforme a la norma ISO 27001, que considera que le otorga “un nivel de seguridad sobrado para el objeto de la licitación (que es solo “sistemas de video-vigilancia para control del tráfico”) no puede presentarse a la licitación al exigirse una certificación solo ENS y sólo nivel alto.

(...)

Como se ha indicado y puede verse en el PPT de la licitación, el objeto del contrato es (apartado 2 del PPT) un “sistema [que] deberá constar de cámaras inteligentes a suministrar para gestionar y controlar el acceso y circulación en el municipio” Se trata, pues, de un simple sistema de vigilancia de tráfico, que:

- Queda perfectamente cubierto por la certificación ISO 27001 de cualquier licitador y que
- En ningún caso justifica la exigencia de un nivel alto ya que difícilmente las consecuencias de un incidente de seguridad podrían suponer un perjuicio muy grave sobre las funciones de la organización, sobre sus activos o sobre los individuos afectados, tal y como la define el anexo I del RD 311/2022”.

Insiste la recurrente en la desproporción de la exigencia que cuestiona alegando que “en municipios de varias veces la población del de Mairena del Alcor, como es el caso de Marbella (Málaga) solo exigen un nivel ENS medio, conforme acreditamos con el documento 4, PPT de una licitación similar en Marbella”.

## 2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación concluye que el contenido de los pliegos se ajusta a la normativa, en base al informe de 9 de octubre de 2023 emitido por los servicios técnicos municipales con las siguientes:

### “CONCLUSIONES

1. Este Ayuntamiento ha considerado establecer como requisito y conforme a la legislación vigente, establecer la SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

B.3) Certificación en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de nivel Alto: Cualquier empresa interesada en participar en el proceso de licitación debe contar con la certificación en el Esquema Nacional de Seguridad a nivel alto, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 311/2022, que será justificado mediante la presentación del correspondiente certificado en vigor. - Mediante la presentación del correspondiente certificado en vigor, emitida por la entidad certificadora autorizada.

Que este requisito se ha realizado conforme a la legislación vigente en función de las obligaciones legales de este Ayuntamiento.

2. Se considera que el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de nivel Alto afecta a los Sistemas de Información a implantar por las empresas contratistas, afectando a las Categorías de Seguridad, las Medidas de Seguridad y a las Auditorías de Seguridad.

3. No se limita la competencia, ya que la obtención del certificado por parte de los licitadores está regulada tanto por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, como por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, que modifica el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, el cual establece el Esquema Nacional de Seguridad. Además, el ayuntamiento ha tenido en cuenta el tiempo necesario para implementar esta normativa y su cumplimiento.



4. El catálogo CCN-STIC 105 se limita, tal como se establece en dicha guía, a “los productos o servicios de seguridad TIC”, quedando fuera cualquier elemento, bien sea sensor, actuador o cualquier medio TIC como servidores, nodos, unidades de almacenamiento. Sobre los elementos TIC vinculados al servicio se establecerán los controles oportunos al RD 311/2022 y acorde a la categorización del sistema. No existe ninguna taxonomía referida a componentes del presente proyecto, nodos de cálculo o equipos de almacenamiento que no estén vinculados a productos o servicios de seguridad.”

#### **SÉPTIMO. Consideraciones del Tribunal sobre el fondo del asunto.**

Expuestas las alegaciones de las partes, procede su examen que se centra en determinar la procedencia de la exigencia que respecto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional se establece en el apartado 6.B.3 del cuadro de características del PCAP, recogida en el anterior fundamento de derecho.

Para ello se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 156.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“El Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada.”*

Por otra parte, el artículo 2.3 del citado Real Decreto, al regular su ámbito de aplicación dispone:

*“3. Este real decreto también se aplica a los sistemas de información de las entidades del sector privado, incluida la obligación de contar con la política de seguridad a que se refiere el artículo 12, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable y en virtud de una relación contractual, presten servicios o provean soluciones a las entidades del sector público para el ejercicio por estas de sus competencias y potestades administrativas.*

*La política de seguridad a que se refiere el artículo 12 será aprobada en el caso de estas entidades por el órgano que ostente las máximas competencias ejecutivas.*

*Los pliegos de prescripciones administrativas o técnicas de los contratos que celebren las entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto contemplarán todos aquellos requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el ENS de los sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, tales como la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.*

*Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministro de dichos contratistas, en la medida que sea necesario y de acuerdo con los resultados del correspondiente análisis de riesgos.”*

Por tanto, la conformidad con el ENS es exigible respecto de los sistemas de información a suministrar por imperativo legal que viene determinado por el objeto del contrato, y deben desestimarse las alegaciones de la recurrente al respecto.

En cuanto a la exigencia de la certificación de conformidad con el ENS en su categoría Alta, se ha de atender al objeto del contrato en relación a lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo que regula las “Categorías de seguridad de los sistemas de información”.

El apartado 3 de dicho anexo sobre la “Determinación del nivel de seguridad requerido en una dimensión de seguridad” dispone que *“Una información o un servicio pueden verse afectados en una o más de sus dimensiones de seguridad. Cada dimensión de seguridad afectada se adscribirá a uno de los siguientes niveles de seguridad: BAJO, MEDIO o ALTO”*.



En relación con el nivel alto, dispone a su vez:

*“c) Nivel ALTO. Se aplicará cuando las consecuencias de un incidente de seguridad que afecte a alguna de las dimensiones de seguridad supongan un perjuicio muy grave sobre las funciones de la organización, sobre sus activos o sobre los individuos afectados.*

*Se entenderá por perjuicio muy grave:*

- 1.º La anulación efectiva de la capacidad de la organización para desarrollar eficazmente sus funciones y competencias.*
- 2.º Causar un daño muy grave, e incluso irreparable, de los activos de la organización.*
- 3.º El incumplimiento grave de alguna ley o regulación.*
- 4.º Causar un perjuicio grave a algún individuo, de difícil o imposible reparación.*
- 5.º Otros de naturaleza análoga.*

*Cuando un sistema de información trate diferentes informaciones y preste diferentes servicios, el nivel de seguridad del sistema en cada dimensión será el mayor de los establecidos para cada información y cada servicio.”.*

Pues bien, la denominación del contrato que figura en el PPT y en el PCAP, distinta a la que aparece en el perfil de contratante, aunque deberían ser coincidentes, entendiendo que ello se debe a un error material, es : *“CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR.”.*

Por otra parte, el objeto del contrato en el apartado 2 del PPT, se describe del siguiente modo:

*“Es el objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas para el “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR” al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y publicada en BOE «BOE» núm. 272, de 09/11/2017 con entrada en vigor el 09/03/2018, definir las bases del concurso y el marco posterior del contrato, así como la relación del Ayuntamiento de MAIRENA DEL ALCOR y la empresa que resulte adjudicataria, a la vez que se determinen las condiciones mínimas para la contratación por procedimiento abierto con más de un criterio de adjudicación de la presente licitación del suministro para el incremento de la seguridad, gestión del tráfico y la movilidad en el municipio de Mairena del Alcor.*

*La corporación, conseguirá incrementar y garantizar la máxima seguridad y capacidad de respuesta ante emergencias del municipio a través de la instalación de equipos de televigilancia, en concreto de cámaras inteligentes con diversas finalidades.*

*Mediante este pliego técnico se configura una solución “llave en mano”, definiéndose como componentes esenciales e inherentes, que permita al Ayuntamiento de MAIRENA DEL ALCOR la consecución de los objetivos del proyecto sin tener que contar con personal adicional o cualificado, los siguientes:*

- Suministro, configuración y puesta en servicio del equipamiento a ubicar en el municipio de Mairena del Alcor que se detalla en el apartado de “Alcance de la contratación” del presente pliego técnico.*



- *La conectividad de todas las cámaras con el grabador, así como la provisión y puesta en marcha de la solución de visualización remota y analítica por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- *Cualquier actuación, inherente a las operaciones necesarias para la implantación del servicio, además del soporte y mantenimiento durante 2 años de todo el suministro tal y como marca el programa en el que se basa el presente suministro.*
- *Todos los trabajos serán acometidos con arreglo a todas las normativas y directivas nacionales y europeas que sean aplicables para cada uno de los componentes: electricidad, obras, telecomunicaciones, normas ISO, etc. Y, cualquier otra norma nacional, europea o internacional que sea precisa para el buen desarrollo del proyecto.*

*Los objetivos principales de la presente licitación son la mejora de la seguridad y gestión del tráfico en el Municipio de MAIRENA DEL ALCOR y dotar de la infraestructura tecnológica que permitirá la continuidad de actuaciones futuras encaminadas a mejorar la ciudad para hacerla más segura, más saludable, más sostenible y, sobre todo, más eficiente en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.*

*Para hacer realidad este proyecto, se realizará el despliegue de los siguientes dispositivos, atendiendo a los siguientes criterios y consideraciones previas. Todos los criterios técnicos tienen carácter de mínimo y pueden ser mejorados por los licitadores en su oferta:*

- *El sistema deberá constar de cámaras inteligentes a suministrar para gestionar y controlar el acceso y circulación en el municipio.*
- *Las cámaras inteligentes se instalarán en emplazamientos pertenecientes al Ayuntamiento de Mairena del Alcor garantizando cubrir todos los espacios con un mínimo de 50 px/m*
- *El adjudicatario deberá suministrar e instalar los carteles informativos que requiera la normativa correspondiente en cada emplazamiento, debiendo informar a la ciudadanía de la existencia de las cámaras instaladas y la grabación de las imágenes correspondientes*
- *Cualquier adecuación para el correcto suministro eléctrico, de conectividad de datos necesaria para la instalación y puesta en marcha de los dispositivos mencionados.*
- *El adjudicatario deberá realizar las pruebas, ensayos y certificaciones pertinentes de las instalaciones y configuraciones que realice en el desarrollo de este contrato, tal como se detalla más adelante en este pliego.*
- *También forman parte del objeto del contrato la formación del personal, que indique el responsable del contrato, en el manejo de todos los componentes y sistemas de la instalación a realizar en el contexto de este contrato.*
- *Como resultado de las actuaciones a realizar en este proyecto, el adjudicatario deberá generar la documentación técnica descrita en el apartado correspondiente de este pliego.*
- *Durante la vigencia del contrato, estarán incluidos todos servicios de: soporte, mantenimiento y gestión de garantía de todos los componentes suministrados.*

*Con este sistema de gestión inteligente de cámaras de seguridad, se pone el acento en la transversalidad de la seguridad para que progresivamente el conjunto del municipio cuente con más tecnología, dispositivos e información especialmente orientada a favorecer la mejor respuesta ante uno de los principales problemas que con carácter general preocupan a los empresarios, y por definición a toda la ciudadanía.*



*Así, se tiene en cuenta, desde aquella tecnología que permiten gestionar y monitorizar el tráfico, prevenir el delito, hasta la que favorezca un mayor control y acción sobre desastres naturales y las emergencias sociales derivadas de accidentes o como hemos vivido recientemente, aquellas que generan una amenaza sobre la salud pública. Y, en consecuencia, se tiene en cuenta la securización del municipio mediante el uso tecnología en torno a la movilidad y el espacio público.*

*La prestación objeto de este contrato deberá realizarse en la forma y condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas, documento que tiene carácter contractual, elaborado por personal técnico del Ayuntamiento de MAIRENA DEL ALCOR.*

*Todos los suministros y servicios a posteriori, deberán buscar la máxima eficacia y eficiencia entre el coste y el rendimiento, proponiendo todas las posibilidades técnicas y organizativas que sean factibles para conseguir los objetivos establecidos.*

*De igual forma, en las actividades realizadas durante la realización de la presente licitación, el adjudicatario deberá desarrollar las actuaciones de acuerdo a las normas ISO 14001 sistemas de gestión ambiental, gestionando los riesgos medioambientales que puedan surgir con el desarrollo de la actividad empresarial asociada a los trabajos que deban realizar*

*La codificación correspondiente para este suministro de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV es la siguiente:*

*Códigos CPV:*

- 32235000 Sistema de vigilancia en circuito cerrado*
- 45314000 Instalación de equipo de telecomunicaciones".*

En consecuencia, los sistemas de información a suministrar como objeto del contrato no son un simple sistema de vigilancia de tráfico, entre sus fines también se contempla la prevención del delito, actuar en caso de desastres naturales o emergencias sociales, por lo que no puede entenderse como desproporcionada o restrictiva de la competencia la exigencia del nivel alto en el cumplimiento del ENS cuando, como se ha indicado el anexo I del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo dispone que *“Cuando un sistema de información trate diferentes informaciones y preste diferentes servicios, el nivel de seguridad del sistema en cada dimensión será el mayor de los establecidos para cada información y cada servicio.”*

Por último, en relación con la comparación que la recurrente realiza con los pliegos de una licitación por el Ayuntamiento de Marbella de un contrato cuyo objeto considera similar al presente, este Tribunal viene sosteniendo el carácter autónomo e independiente de los procedimientos de contratación. En este sentido, valga por todas la Resolución 19/2020, de 30 de enero, en la que se indicaba lo siguiente:

*“Al respecto, este Tribunal viene sosteniendo el carácter autónomo e independiente de los procedimientos de contratación respecto de otros anteriores o coetáneos, aun cuando coincidan en objeto y sujeto, en el sentido de que las actuaciones seguidas y las vicisitudes acaecidas en los mismos no pueden influir en otras licitaciones*



*presentes o futuras que se rigen por sus propios pliegos y demás documentos contractuales (v.g. Resoluciones 90/2019, de 21 de marzo, 185/2019, de 6 de junio y 257/2019, de 9 de agosto, entre las más recientes).”.*

No obstante, en el apartado 7 “CONFORMIDAD CON EL ENI Y CON EL ENS” del PPT del citado contrato “MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA SALA DEL 092 DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA”, también se exige el cumplimiento del ENS en nivel alto: *“En relación a las medidas de seguridad de la información se requerirá que la solución ofertada disponga de la Certificación del Esquema Nacional de Seguridad de nivel ALTO. Este nivel de seguridad se utilizará cuando las consecuencias de un incidente afecten a alguna de las dimensiones de seguridad y supongan un perjuicio muy grave sobre las funciones de la organización, sobre sus activos o sobre los individuos afectados. Dado que el Sistema que se propone forma parte esencial de la organización operativa y de las comunicaciones del Centro Municipal de Seguridad y Emergencias, la valoración del riesgo para la seguridad de la información se deberá implementar con un nivel alto, todo ello al objeto de mantener la capacidad organizativa para alcanzar los objetivos, proteger los activos, cumplir las obligaciones diarias de prestación de servicios esenciales, respetar la legalidad vigente y respetar los derechos de las personas.”.*

Con base en todas las anteriores consideraciones el recurso debe ser desestimado.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA, S.L.**, contra los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado “Suministro, instalación, configuración y puesta en servicio sistemas de video - vigilancia para control del tráfico en Mairena del Alcor” (Expte. 473/2023), promovido por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla).

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

